



Criterios generales para la gestión de posibles aplazamientos de implantación de asignaturas optativas de los Grados.

Preámbulo:

El sistema actual de verificación de los planes formativos de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y los procesos de acreditación implican un compromiso de aplicación del proyecto presentado como memoria de verificación del título. La oferta de asignaturas optativas debería por tanto ajustarse a lo planteado en dicha memoria de verificación. No obstante, las circunstancias excepcionales en las que nos sitúan las medidas de control del déficit público dictadas por el gobierno por la imposibilidad que generan de mantener la política de plantilla de la universidad, y el dato objetivo de que la dedicación parcial de nuestros estudiantes genera una primera cohorte minoritaria en el primer año de implantación del cuarto curso de los Grados, nos llevan a contemplar la posibilidad de aplazar la implantación de algunas asignaturas a solicitud de departamentos afectados. Se hace necesario por tanto establecer criterios generales que regulen estas posibles decisiones de aplazamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento serán a propuesta de los departamentos responsables de las asignaturas. Deberán ser informados favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica para su elevación a Consejo de Gobierno. La Comisión de Ordenación Académica tendrá en cuenta en su análisis el informe de la Comisión Coordinadora responsable del título de Grado afectado, así como los informes de justificación académica y los datos objetivos de la situación de carga docente del departamento solicitante.
2. Los aplazamientos acordados no podrán ser *sine die* sino que deberán plantearse con fecha de compromiso de implantación, revisable posteriormente a solicitud del departamento implicado, si las circunstancias lo justificaran, y siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en este documento.
3. Los acuerdos de aplazamiento deberán garantizar que su aplicación no provoca una pérdida de posibilidades de formación sustantiva en relación con los objetivos del título y que la oferta real de optatividad del Grado mantiene valores de al menos 1,5 de los créditos de optatividad a cursar por el estudiante, contemplados en el plan de estudios, ni afecta a la posibilidad de reconocimiento de itinerarios a los estudiantes (en los títulos que los tengan previstos en su memoria de verificación).
4. En caso de que las solicitudes de aplazamiento alcancen un número que provoque la necesidad de ordenarlas para su priorización, se tendrán en cuenta para su valoración, como criterios fundamentales, los índices relativos de situación de carga docente de los departamentos, dando prioridad a los departamentos más sobrecargados, y la posible incidencia en el plan formativo del título.



5. Las Facultades/Escuelas responsables de los títulos deberán informar a través de su página web y otros medios que considere oportunos, de las asignaturas aplazadas en su implantación, proporcionando a los estudiantes cuanta información orientativa les pueda ayudar a encontrar en la oferta de optatividad del título las alternativas más próximas a estas asignaturas aplazadas.

6. Las Comisiones Coordinadoras de Grado incorporarán en su documentación los acuerdos de aplazamiento de implantación, con los informes justificativos y de valoración de su repercusión en el plan formativo, con el fin de que estas medidas transitorias no causen ningún perjuicio en los posteriores procesos de acreditación del título de Grado.

7. Con el fin de garantizar los procesos de la correcta preparación de la matrícula e información pública del curso académico, estas solicitudes de aplazamiento deberán ser tramitadas para su consideración en la Comisión de Ordenación Académica antes del mes de abril del curso inmediatamente anterior al que correspondería su implantación.

Disposición adicional. Estos criterios serán de aplicación para la planificación del curso académico 2013/2014.